

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1919.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistos testimonios remitidos á este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, de las actas de las sesiones celebradas por la Sección de Material y Traction en los días 24 y 26 del mes actual, así como de la sesión celebrada por la Sección de Movimiento el día 24 del mismo mes:

Visto oficio del mismo Presidente que acompaña á los testimonios á que queda hecha referencia, y en el que se hace presente la conveniencia de que se consigne que los acuerdos que fueron detallados en las Reales órdenes de 25 á 26 del mes corriente no se refieren á los Guardas, Porteros, Vigilantes, Avisadores, etc.; porque no ha habido acuerdo respecto á la aplicación á los mismos de la jornada de ocho horas, ya que dada la índole de su labor, entiende la representación patronal que debe continuar la jornada actual de trabajo:

Resultando que en la Sección de Material y Traction ha recaído acuerdo por unanimidad en que se aplique la jornada de ocho horas en los talleres de depósito, recorrido, etc., que son los pertenecientes á las Secciones de Traction y Material móvil cuyos trabajos están íntimamente relacionados con la circulación de trenes, estando en ellos incluidos los talleres de las pequeñas Com-

pañías que no cuentan con las especialidades (gran reparación y construcción):

Resultando que para los referidos talleres se han formulado y aprobado de comun acuerdo y por unanimidad las siguientes bases:

1.ª Se acepta por ambas representaciones que la jornada de trabajo efectivo sea de ocho horas.

2.ª La jornada se efectuará en dos períodos, con un intervalo de una y media á dos horas, siempre que no se oponga á ello la índole del trabajo ó las necesidades del servicio.

3.ª Cada Compañía fijará con estas bases y en armonía con las costumbres locales para los trabajos similares, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.ª Para que las ocho horas de trabajo sean efectivas se dispondrá que cinco minutos antes de la hora fijada para comenzar se cierre el chaperó, cesando por tanto la admisión de personal, no abandonándose el trabajo hasta la señal que indique la salida; suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo:

Resultando que por la misma Sección de Material y Traction ha sido tomado también por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Las Reglas aprobadas para el personal de Talleres de depósito y recorridos podrán ser aplicadas desde luego á todo el personal que preste servicio en las referidas dependencias, exceptuándose por el momento los Visitadores, Engrasadores--visitadores y Visitadores en ruta para el material móvil, y los Guarda-agujas, Lavadores, Carboneros, Encendedores, Fogoneros de aguada y de máquina fija, encargados de motores eléctricos y Maquinistas y Fogoneros para tracción, para los cuales se continúan por el Comité paritario el estudio de la implantación de la jornada de ocho horas de trabajo efectivo. Se incluye en estos talleres los de las

Compañías que tienen agrupados en uno solo la gran reparación y el entretenimiento corriente:

Resultando que ha sido asimismo acuerdo unánime de las representaciones patronal y obrera, en la Sección de Material y Traction, la implantación de la jornada de ocho horas para los Agentes de las oficinas de depósitos y recorridos, conservándose, no obstante, la que hoy tienen si es inferior á ella, y haciendo constar que en los casos de accidente en la línea ó interrupciones en el servicio, deben quedar excluidos de la jornada de ocho horas, efectuándose el trabajo sin limitación de hora:

Resultando que para los Guardas, Porteros, Vigilantes, Avisadores, etc., dada la índole de su labor ha entendido la representación patronal que deben continuar con la jornada actual de trabajo, sin que respecto del particular haya habido acuerdo, por no haber aceptado la representación obrera la propuesta de la patronal tal y como ha sido formulada:

Resultando que en la Sección de Movimiento se ha acordado por unanimidad, por las representaciones patronal y obrera, aceptar la jornada de ocho horas para talleres centrales ó generales y pequeño material, con las siguientes bases:

1.ª Las ocho horas de la nueva jornada habrán de ser de trabajo efectivo.

2.ª La jornada podrá efectuarse en dos períodos, con un intervalo de una y media á dos horas, siempre que no se oponga á ello la índole del trabajo ó las necesidades del servicio.

3.ª Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.ª Los referidos horarios se establezcan en forma que comprendan, para la jornada del día, el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y te-

niendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga á trabajar desde que entra en el taller, cinco minutos antes de la hora fijada cesará la admisión de personal, cerrándose el chaperó, y no se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo:

Considerando que no ha lugar á ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario, y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede á los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente; debiendo las Empresas de ferrocarriles circular, sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1919.—Calderón.  
—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1919.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.228.

## Comision provincial de Valladolid.

Concurso para la adquisición de Chocolate con destino á los establecimientos benéficos provinciales.

La Comisión provincial ha acordado abrir concurso entre los fabricantes de chocolate para adquirir este artículo con destino al Manicomio, Hospital y Hospicio, durante los meses de Octubre á Marzo inclusive.

El plazo del concurso comenzará el día en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» y terminará el día diez del próximo Octubre, y durante este plazo podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación las proposiciones suscritas por los interesados, en papel de peseta, ofreciendo el artículo y precio á que ceden el kilo.

El chocolate se sujetará en su elaboración á la siguiente fórmula y por cada kilo contendrá:  
De cacao. . . . . 424 gramos  
de azúcar. . . . . 424 id.  
de harinade arroz. 148 id.  
de canela. . . . . 21 id.

La cantidad aproximada que se necesita para los Establecimientos será de tres mil á tres mil quinientos kilos, sin que el suministrante tenga que oponer reclamacion alguna si los pedidos no llegasen á la cifra indicada ó excediese de ella por necesidades del suministro.

El agraciado en el concurso suministrará los pedidos que se hagan por los Directores en los meses de Octubre, Diciembre y Febrero, siempre dentro de los ocho días siguientes al pedido.

Hecha la entrega en el respectivo Establecimiento, se recogerá del pedido una muestra á presencia del abastecedor ó su encargado y se remitirá con las debidas condiciones al señor Farmacéutico del Hospital para que proceda á su análisis.

Si el resultado del análisis respondiera á las condiciones debidas se comunicará seguidamente al Director respectivo y á la Comisión provincial, y si del análisis no resultara tener el chocolate los elementos y proporciones que arriba se citan se hará saber al abastecedor para que retire el pedido y le sustituya en término de tercer día por otro que llene aquéllas y de no hacerlo en dicho plazo se comprará á su costa.

Por cada pedido que se haga por los Directores se entregará un vale y una vez entregado si el resultado del analisis está conforme con las condiciones anunciadas se expedirá la certificación consiguiente para el pago de su importe.

Valladolid 27 de Septiembre de 1919.—El Vicepresidente, *Herculano Pinilla*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 2.219.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CONTRIBUCION INDUSTRIAL  
Patentes de Médicos  
Año de 1919

Relacion nominal de los contribuyentes por dicha tarifa y presupuesto, á quienes la Recaudacion de Contribuciones ha entregado certificaciones de patentes que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Número del expediente	Número de la patente	Clase de la patente
Valladolid	D. Evaristo Millan	37	16	6.ª
Idem	» Carlos Soto Balmes	»	17	»
Villafrades	» Miguel Lopez Negrete	34	17	3.ª
Villalba de Adaja	» Félix Gonzalez Santaren	35	6	»
Rubí	» Andrés Perez Delgado	7	2	»
Vega de Valdetronco	» Félix Sarmentero	20	4	»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Farmacéuticos y Autoridades, para que con arreglo al artículo 5.º del mencionado Real decreto, no despachen fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente y para que los centros oficiales exijan en las certificaciones y declaraciones facultativas igual requisito, bajo las penalidades establecidas en los artículos 6.º y 7.º del repetido Real decreto.

Valladolid 25 de Septiembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Bodo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.223.

Torrescárcela.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Aldeabar, se anuncia vacante para su

provision en propiedad, con la dotacion anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de trece familias pobres, casos de oficio, presos y pobres enfermos transeuntes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, extendidas en papel correspondien-

te, en término de ocho días, contactados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo contratar las iguales con los vecinos pudientes, que son en la capital del Ayuntamiento 93, y pagan 25 pesetas cada uno, y 17 en el anejo á dos fanegas de centeno, cobrando independientemente de esto los partos y reconocimiento de quintos en la clasificación y declaración de soldados.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que deseen solicitarla y reunan las condiciones legales necesarias para su desempeño.

Torrescárcela 18 de Septiembre 1919.—El Alcalde, *Florentino Gomez*.

Núm. 2.224.

Villalar.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del día de ayer, de conformidad á la regla 1.ª del art. 75 de ley Municipal y último párrafo del art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, acordó arrendar entre sus vecinos los pastos sobrantes de la Dehesa boyal «Bosque y Valles» con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las once del día ocho de Octubre próximo.

Villalar 25 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, *Emilio Vidal*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.226.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á la Sociedad «La Papelera Española», domiciliada en Bilbao, de la cantidad de setecientas seis pesetas setenta y cinco céntimos, que la adendan los señores Hijos de Torres, de esta Plaza, y costas, se venden en pública subasta que tendrá lugar ante este Juzgado el día diez de Octubre próximo á las once de su mañana, los bienes embargados á dicha Sociedad demandada que á continuacion se reseñan, previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la misma sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Valladolid á veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Aurelia-

no Bragado.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

Bienes objeto de la subasta.

Una máquina de imprimir, marca American; tasada en 600 pesetas.

Otra máquina guillotina, marca Poirier; tasada en 250 pesetas.

Otra para tarjetas, marca Boston; tasada en 75 pesetas.

Otra para cortar material de imprenta, cuadrante; tasada en 50 pesetas.

Tipo y orla; tasado en 175 pesetas.

Un comodín; tasado en 50 pesetas.

Un chivalete, tasado en 35 pesetas.

Total 1.235 pesetas.

El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.225.

REQUISITORIA.

García Sanz, Dativo, hijo de Dativo y de Juliana, natural de Valladolid, Juzgado de primera instancia de Valladolid, vecindado últimamente en Valladolid, de estado soltero, profesion industrial, de 23 años de edad, su estatura un metro y setecientos treinta y seis milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz recta, barba poca, boca regular, color bueno y frente ancha, procesado por la falta grave de primera deserccion, comparecerá en el término de treinta días á contar desde la fecha en que ésta sea publicada, ante el Teniente Juez Instructor del catorce Regimiento de Artillería Ligera, D. Cecilio Lesmes Sanchez, con residencia en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse en el tiempo que se le señala será declarado rebelde.

Valladolid 26 de Septiembre de 1919.—El Teniente Juez instructor, *Cecilio Lesmes*.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PERDIDA

De una mula parda, clara, se extravió en el día 27 del corriente entre Villanueva de Duero y Rueda. La persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de Don Teófilo García, vecino de Nava del Rey.

1 16 631

PERDIDA

De una perra de caza de poco tamaño, color café, con manchas blancas, cola cortada, doble nariz, atiende por «Lá». Dirigirse á Don Francisco Bustamante Sanchez, Plaza de San Miguel, número, 4, Valladolid, ó bien al Secretario del Ayuntamiento de Olmos de Esgueva. Se gratificará.

1 33 632